

ENERGY PACKAGE INSURANCE

GENERAL TERMS AND CONDITIONS

SECTION I - OPERATIONS ASHORE

Subject to the terms, conditions and exclusions contained below, this insurance covers all real property and/or personnel (including improvements and arrangements) of the insured or of the property held by the insured under warranty or on consignment for which the insured You may be legally responsible for against all risk of loss or direct physical damage occurring during the term of this insurance as stated in the special conditions and forming part of the present (hereafter referred to as conditions Individuals)

Article 1 - EXCLUDED RISKS

This insurance does not cover against:

1. loss or damage caused by or resulting from moth, vermin, termites or other insects, inherent vice, latent defect, use, tear or gradual deterioration, contamination, rust, moisture or dry rot, rust, moisture from atmosphere, smoke or temperatures extreme, or loss or damage by the normal settling, shrinkage or expansion in the foundations of buildings except if such loss or damage is the direct result of a loss or physical damage by a risk otherwise is not excluded.
2. loss or damage caused by the reinforcement of sinks, drains or filtration under the ground level.
3. loss of use, delay, or loss of markets.
4. infidelity any dishonesty on the part of the insured or any of its employees or others to whom the property is delivered or entrusted, losses on inventories or mysterious disappearance.
5. loss of. or damage coming directly or indirectly from nuclear reaction, nuclear radiation or radioactive contamination regardless of how this nuclear reaction, nuclear radiation or radioactive contamination has been caused, however, if there is a fire or indirectly from a nuclear reaction, nuclear radiation or radioactive contamination any loss or damage directly coming from the fire (subject to the provisions of this insurance) will be covered to excluding, however, any loss or damage caused by nuclear reaction, nuclear radiation or radioactive pollution directly or indirectly from this fire.
6. loss of, or damage to the insured property caused directly or indirectly by war, invasion, hostilities, acts of foreign enemies, civil war, rebellion, insurrection, military or usurped or martial law or confiscation by order of any Government or public authority.

7. loss of, or damage to personal property caused by the process, renewal, repair or faulty workmanship, unless happens fire and/or explosion, only then for direct loss or damage caused by the occurrence of fire or explosion.

8. loss of or damage to property of the insured resulting from: shrink, evaporation, loss of weight, filtration, glass or other fragile items breakage, deterioration, scratch, exposure to light, or changes in color, texture or taste unless such loss or damage is caused directly by fire or combat, lightning, winds, hail, explosion, strikes, riots or civil commotion, aircraft, vehicles, appliances, or ducts break spill of sprayers, vandalism and malicious damage, theft or attempt theft.

9. loss or damage caused by:

(a) theft

(b) exposure to the weather conditions where any insured personal property is left in the open air and is not contained in buildings of permanent foundations.

10. loss or damage occurred while the building insured or containing the properties is, to the attention of the insured, vacant or unoccupied for more than 30 consecutive days, or being a productive establishment ceases operations and continues to be out of operations by more than thirty consecutive days.

Article 2. - INSURED AMOUNT

Present insurers are not liable for one higher amount the insured amount stated in the special conditions, with respect to each loss or series of losses from an event at each location. This will be additionally limited with respect to losses caused by a risk which is subject to an annual aggregate limit as described in the special conditions.

Article 3 – TERRITORIAL LIMIT

This insurance covers the property in the detailed locations, in the plurinational State of Bolivia.

Article 4 – DEDUCTIBLE

Each loss or series of losses from an event at each location will be set separately and the amount of each adjusted loss, the sum stated in the special conditions, shall be deducted.

Article 5 - CONTRIBUTION

The liability of insurers shall not exceed in any event the proportion of any loss or damage which the last value reported to the insurers, before the loss, keep the value as set out in condition 1, the above-described property in risk at the time of this report.

Article 6 - EXCLUDED PROPERTY

THIS INSURANCE DOES NOT COVER

- 1)
 - a) aircraft, ships, vehicles designated for use on motorways, jewelry, precious stones, furs or garments with furs, trees standing, crop growing and animal;
 - b) coins, money, notes, securities, securities and valuable documents;
- 2) property in transit, except as otherwise provided by an annex to the present.
- 3) properties sold or low handicap for the insured once removed from the custody of the insured or an employee of the insured.
- 4) signs of neon, and automatic or mechanical electric signs, flat glass, any registration or embellishments in them, unless such loss is caused by fire or the same match.
- 5) buildings or structures under construction, including the materials and supplies of these.
- 6) electric power and power transmission lines, unless they are within the limits of the property of the insured.

Article 7 – CONDITIONS

1. VALUATION

In the event of loss or damage to the property insured hereby, the base setting is at replacement cost valuation, if detailed values are represented in its cost of replacement or according to the valuation of Actual cash value, in other words.

"Replacement cost" shall mean all the expenses necessarily incurred to repair, rebuild or replace with new materials or similar kind and quality including the dismantling and Assembly expenses incurred for the purpose of reparation effective

"Actual cash value" will mean the replacement cost at the time of the loss allowing the appropriate depreciation by age, use and condition.

2. NOTIFICATION OF CLAIMS

The insured, to knowledge of any occurrence which could give rise to a claim by the present, must give notice in writing of this to insurers, within a period of 60 days.

3. PROOF OF LOSS

The insured must send a signed sworn proof of loss within sixty (60) days after the occurrence of a loss (unless this period is extended by a written agreement of part of insurers) detailing the time, place and cause of the loss, the insured and other interest in the property, the mentioned value of the property and the amount of the loss or damage.

4. SUBROGATIONS

If insurers become liable for any payment under this policy with respect to loss or damage, insurers surrogated to the extent of such payments, all rights and remediation of the insured against any party with respect to such loss or damage and shall have the right, at its own expense, to sue on behalf of the insured. The insured shall submit to insurers every assistance in his power as insurers require to ensure their rights and at the request of the insurers must send all the necessary documents to allow them to carry out on behalf the insured's legal action, including the execution and delivery of the usual form of receipt of loan.

5. MAINTENANCE OF PROTECTION

Remember that any protection afforded to the security of the insured property shall be maintained in good order throughout the life of this insurance and will be in use at all times, outside working hours or when the insured locations are left neglected, and this protection will not be cancelled or modified to the detriment of the interests of insurers without your consent

6. CIVIL AUTHORITY

This insurance does not cover against losses or increased costs caused by any implementation of a civil authority or any Ordinance or law governing the reconstruction or demolition of any property insured hereby.

Nevertheless, the above and subject to the insured amount, property which is insured under this insurance is also covered against the risk of damage or destruction by the civil authority during a conflagration, and for the purpose of delay, provided that neither the conflagration or such damage or destruction is caused or contributed by a war, invasion, revolution, rebellion, insurrection or other hostilities or warlike operations.

7. ABANDONMENT

There is no abandonment by insurers of any property.

8. ALLOCATION

The assignment or transfer of such insurance will not be valid except with the written consent of the insurers.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Este seguro también cubre, dentro de la suma asegurada y sujeto a un sub límite de USD 1.000.000.- (100%) cualquier ocurrencia, gastos incurridos en la remoción de escombros de la propiedad cubierta por la presente, la cual puede haber sido destruida o dañada por un riesgo asegurado.

El costo de la remoción de escombros no será considerado en la determinación de la valuación de la propiedad cubierta.

ANEXOS A LA SECCIÓN I

Annex 1. NUEVAS ADQUISICIONES / TRABAJOS MENORES

It is understood and agreed that this Section shall also indemnify the Insured in respect of any new acquisition and / or minor alterations and / or constructions and / or reconstructions and / or additions and / or maintenance and / or testing and commissions and / or modifications and / or works carried out in any of the locations, subject to a sub limit of USD 2,500,000. - (100%), any occurrence.

Annex 2. DEMOLITION AND INCREASE IN CONSTRUCTION COSTS

If at any time of a loss or physical damage of the type insured in this insurance, there is a law or ordinance in force to regulate the construction, repair, replacement or use of buildings or structures, then the coverage is extended to:

(1) The additional losses sustained in the demolition of any portion without damage to the buildings or structures.

(2) The cost incurred in rebuilding both damaged and demolished portions of said buildings or structures with materials and in a manner that fully satisfies said law and ordinance.

The total liability shall not exceed the actual expense incurred in the demolition of the undamaged portion of the building or structure involved plus the lesser of the following:

(A) The actual expense incurred, not including the cost of the land, when it is built in another place, or

(B) The cost of rebuilding in the same place.

The Insurers will not be responsible for any demolition cost or increased construction cost of the property described above required by any law or ordinance that regulates any form of contamination.

Subject to a sub-limit of USD 1,000,000.- (100%), any occurrence.

Annex 3. DATA PROCESSING EQUIPMENT AND MEANS

This insurance covers:

A. Data processing systems, including equipment and component parts thereof, owned by the insured named or hired, rented or under the control of the named insured.

B. Means of data processing, shall mean all forms of converting data and / or programs and / or instructional vehicles used in the data processing operations of the named insured and blank magnetic records or storage of media for data processing, being the property of the Insured or property of others for which the Insured may be responsible.

Subject to a sub limit of USD 500,000. - (100%) any occurrence.

Annex 4. ACCOUNTS RECEIVABLE

Means that insurance provided by this policy, is extended to include:

- a. Any amount that customers owe to the insured, provided that the insured does not can be the same as a direct result of loss or damage to records of accounts receivable.
- b. Interest charges on a loan to compensate for the prejudice to outstanding collections if such amounts become uncollectable because of such loss or damage.
- c. Expenses of payment in excess of the usual cost of collection and that are made necessary by reason of such loss or damage.
- d. Other expenses, when the insured person incurred reasonably to restore the records of accounts receivable after such loss or damage.

For the purposes of this insurance, the credit card company charges will be considered to represent amounts due to the insured customers, until the post is delivered to the credit card company.

If there is evidence that a loss has occurred in accounts receivable records, but the insured may not establish more accurately the total amount of accounts receivable outstanding at the date of such loss, the mentioned amount will be calculated as Go on:

- a. The average monthly accounts receivable available during the last twelve (12) months shall be adjusted according to the percentage of increase or decrease in the average of the twelve (12) months of monthly gross income that may have occurred in the meantime;
- b. The monthly amount of the accounts receivable thus established will be then adjusted in accordance with any variable that could be demonstrated, the average for the particular month in which occurred the loss, also paying due consideration to the unusual fluctuations in the amount of accounts receivable included in the corresponding fiscal month.

They will be deducted from the amount of accounts receivable, the system that has been established, the amount corresponding to accounts evidenced by records not lost or damaged or otherwise posted or claimed by the insured, and the amount allocated to the probable debt incurred in arrears and that normally do not have been charged by the insured.

In the event of loss by the present, the insured must use all diligence and reasonable swiftness, including legal action if necessary, to carry out the collection of accounts receivable outstanding. Records that have been lost, destroyed or damaged, and cost extra, if present, incurred by this will be constituted as a claim in the extension that reduces the loss described.

Subject to a limit of USD 500,000. -sub (100%), any occurrence.

Annex 5. EXPENSES OF ACCELERATION

This insurance shall, subject to its terms and conditions, be extended to indemnify the Insured for the reasonable additional costs of temporarily repairing and accelerating the repairs of said damaged property of the Insured, including overtime and the extra costs of other rapid means of transportation. Subject to a sub limit of USD 500,000. - (100%), any occurrence

Anexo 6. CALDEROS Y MAQUINARIA

1. CONVENIO DE ASEGURAMIENTO

Subject to all the provisions set forth herein, the Underwriters will be responsible for:

a) Direct physical loss to the property of the Insured and to the property of third parties to the care, custody or control of the Insured

All this as a result of an Accident to an Object

The following definitions will be applicable, when used in this Annex:

“Objeto” significará cualquier caldero, aparato de combustión a presión o no combustión, sistema de refrigeración o de aire acondicionado, tuberías y su equipo accesorio y cualquier máquina o aparato mecánico o eléctrico usado para generar, transmitir o para el uso de energía mecánica o eléctrica.

"Accident" means the sudden and accidental breakage of an Object, or part of it, that at the time of occurrence is manifested as physical damage that makes necessary the repair or replacement of the Object or part of it

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad emergente de cualquier Accidente según este Anexo, estará limitada a la cantidad que se establece en las Condiciones Particulares.

Si un Accidente inicial causa otros Accidentes, todos ellos serán considerados “Un Accidente”. Todos los Accidentes en una ubicación, que se manifiesten al mismo tiempo y sean resultado de la misma causa serán considerados “Un Accidente”.

3. DEDUCIBLES

Con respecto a la Propiedad, del importe total de pago de la pérdida y el gasto por un Accidente a un Objeto, se deducirá primero la cantidad establecida en las Condiciones Particulares, pero en caso de pago por pérdida y gasto por Rotura Mecánica y pago por pérdida y gasto por otro siniestro asegurado según la Póliza, procedente de una sola ocurrencia, el importe del deducible será el

importe establecido en el presente, o el importe del deducible establecido en otra parte de la Póliza, el que sea mayor.

4. CONDICIONES

Con respecto a Objetos asegurados por la disposición de este Anexo, serán aplicables las siguientes condiciones:

a) Inspección

Se permitirá a los Aseguradores, pero no estará obligado a ello, inspeccionar, en todo momento razonable, cualquier Objeto. Ni el derecho de los aseguradores de realizar inspecciones ni el llevarlas a cabo ni ningún informe de las mismas constituirá un compromiso, en nombre del, o para beneficio del Asegurado o de terceros, para determinar o garantizar que el Objeto es seguro o que se encuentra en buenas condiciones.

b) Suspensión

Al descubrir una condición peligrosa con respecto a un Objeto, cualquier representante de los Aseguradores podrá suspender inmediatamente el seguro con respecto a un Accidente a dicho Objeto mediante aviso escrito enviado por correo o entregado al Asegurado a la dirección del Asegurado, o en la Ubicación del Objeto. El seguro así suspendido podrá ser reanudado por los Aseguradores, pero sólo mediante un Anexo emitido para formar parte de esta Póliza. Se otorgará al Asegurado el porcentaje no devengado de la prima pagada por el seguro suspendido, a prorrata, por el periodo de la suspensión.

5. SUB LÍMITES DE LA COBERTURA

a) Cobertura de Gastos de Aceleración

Esta Póliza se extiende para cubrir el costo extra razonable para hacer reparaciones temporales y acelerar el reemplazo permanente de la propiedad cubierta por este Anexo, incluyendo tiempo extra y costes extra de transporte expreso u otro medio de transporte rápido si el siniestro a dicha propiedad es resultante de un daño asegurado por este anexo, todo ello sujeto a un límite como se establece en las Condiciones Particulares. Tal límite será parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad.

b) Cobertura de Sustancias Peligrosas

Se conviene que si, como resultado de un Accidente, una propiedad resulta dañada, contaminada o polucionada por una sustancia declarada por una agencia gubernamental como peligrosa para la salud, los Aseguradores serán responsables según la Póliza, por los gastos adicionales incurridos en la limpieza, reparación o reemplazo, o eliminación de la propiedad dañada, contaminada o polucionada. La responsabilidad total de los aseguradores por gastos adicionales no excederá el importe establecido en las Condiciones Particulares. Este límite será parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad.

Como se emplea en el presente, “gastos adicionales” significará gastos incurridos superiores a aquellos por los que los aseguradores hubiera sido responsable, de no haber estado implicada en el Accidente una substancia peligrosa para la salud.

c) Cobertura de Contaminación por Amoniaco

La responsabilidad de los aseguradores por pérdida, incluyendo gastos de salvataje, con respecto a daño por amoniaco en contacto con, o que penetre en la propiedad bajo refrigeración o en un proceso que requiera refrigeración, resultante de un Accidente a uno o más Objetos, no excederá el importe establecido en las Condiciones Particulares. Este límite será parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad.

d) Cobertura de Daños por Agua

La responsabilidad de los aseguradores por siniestro por agua - incluyendo gastos de salvataje - a la propiedad dañada, resultantes de un Accidente, no excederá el importe establecido en las Condiciones Particulares. Este límite será parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad.

e) Interrupción del Servicio Fuera de los Predios

Póliza se extiende para cubrir la necesaria interrupción del negocio que realiza el Asegurado, que sea resultante de la interrupción del servicio causada como resultado de un Accidente a un Objeto, como se define anteriormente, sea o no que dicho Objeto esté ubicado en los predios del Asegurado, que sea:

a. de propiedad de la compañía de servicio público u otra compañía contratada por el Asegurado para el suministro de vapor, gas, agua, electricidad o refrigeración al Asegurado, y

b. utilizada para suministrar directamente dichos servicios al Asegurado,

Siempre que la duración de dicha interrupción sea en exceso de cuarenta y ocho (48) horas. No obstante, con respecto a dicho Objeto, los Aseguradores no serán responsables según este Anexo, por el pago de ningún siniestro resultante de, o procedente de un Accidente causado por inundación, terremoto, incendio, rayo, filtración de rociadores, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, explosión, autoridad civil, motines, conmoción civil, vandalismo o material fundido.

La responsabilidad del Asegurador en un Accidente por pérdida proveniente de la Interrupción del Servicio Fuera de los Predios no excederá el importe establecido en las Condiciones Particulares. Este límite será parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad.

6. EXCLUSIONES

A. Los siguientes siniestros no estarán asegurados según este anexo:

- 1) Rotura de una estructura o base (que no sea la plancha de una máquina) de soporte de un Objeto o parte del mismo, no causada por un Accidente al Objeto;
- 2) Rotura de un almacén de caldero, material aislante o refractario no causada por un Accidente al Objeto;
- 3) Rotura de tuberías de revestimiento de pozo, tubería de entrada o tubería de aspiración;
- 4) Rotura de un elevador, grúa, montacargas, pala mecánica, cable de arrastre o transportador mecánico, pero no excluyendo ningún aparato a presión o equipo eléctrico utilizado con dicha máquina;
- 5) Rotura de Objetos fabricados por el Asegurado, o que el Asegurado tenga para venta a terceros;
- 6) Rotura de catalizador, no causada por un Accidente al Objeto que contenga dicho catalizador o cualquier otro Objeto asegurado;
- 7) Rotura de horno, estufa u hornillo;
- 8) Rotura de tubería de alcantarilla, tubería subterránea de gas, tubería que forme parte de un sistema de rociado o cualquier tubería para agua que no sea:
 - a) Tubería para agua de alimentación entre un caldero y sus bombas alimentadoras o inyectores,
 - b) Tubería de caldero para retorno de condensado, o
 - c) Tubería de agua que forme parte de un sistema de refrigeración o de aire acondicionado para enfriar, humedecer o calentar;
- 9) Rotura de un Objeto hasta el momento en que dicho Objeto haya sido instalado y totalmente probado en los predios del Asegurado. Para los fines de este seguro, “totalmente probado” significará que dicho Objeto ha funcionado en los predios del Asegurado, en la capacidad para la que fue diseñado como parte del proceso o procesos normal(es) de producción del Asegurado. No obstante, lo anterior, la cobertura según este Convenio se aplicará a todo Objeto recién instalado que tenga un valor de mercado de USD 1.000.000.- o menor, y a todo Objeto de repuesto o reemplazo o a partes de los mismos;
- 10) Un Accidente a cualquier Objeto mientras está en mantenimiento o modificación, si dicho Accidente es resultado directo de tal mantenimiento o modificación. No obstante, si es consecuente un Accidente de otro modo asegurado según el presente, entonces los aseguradores serán responsables por dicho Accidente. Ninguna apertura, cierre o transporte de un Objeto será considerado(a) parte de ningún mantenimiento o modificación;
- 11) Accidente a un Objeto que emplee gas de dióxido de azufre o de hidrógeno de sulfuro con respecto a:

- a) Pérdida o daño resultante de corrosión en cualquier parte después de dicho Accidente,
- b) Pérdida o daño a catalizador, causado por vapor o agua en contacto o que penetre dicho catalizador después de dicho Accidente, y
- c) Pago según un Anexo de Interrupción de Negocios o Gastos Extra que forme parte de esta Póliza, por cualquier periodo de tiempo durante el cual la reanudación del negocio se vea de alguna manera reducida, demorada o impedida por causa de siniestro o daño de las clases a que se hace referencia en las anteriores Secciones a) y b);

12) Rotura de cualquier tubería al vacío o tubería de gas; y

13) Rotura de cualquier computadora electrónica o equipo de procesamiento de datos electrónicos, salvo que sea utilizado para operar uno o más “objetos” asegurados.

14) Cualquier incremento en un siniestro, causado por, o resultante del cumplimiento obligatorio de una ordenanza, ley, reglamento, norma o disposición que regule o restrinja la reparación, reemplazo, corrección, uso, operación, construcción o instalación. Como se emplea en el presente, el incremento en el siniestro también incluye gastos incurridos más allá de aquellos que hubiéramos debido pagar de no haber estado implicada en el "accidente" una sustancia declarada por una agencia gubernamental como peligrosa para la salud.

15) Siniestro causado por, o resultante de:

a) Guerra, incluyendo guerra no declarada o guerra civil;

b) Acción bélica por una fuerza militar, incluyendo acción para impedir o defenderse de un ataque real o esperado, por un gobierno soberano u otra autoridad que emplee personal militar u otros agentes; o

c) Insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o acción que tome una autoridad gubernamental para impedir o defenderse de cualquiera de los anteriores.

B. Con respecto a este Anexo, Accidente no incluirá pérdida:

1) Por agotamiento, deterioro, corrosión o erosión, uso y desgaste, filtración en cualquier válvula, conexión, eje de transmisión, empaquetadura de casquillo, unión o conexión; el funcionamiento de cualquier mecanismo de seguridad o de protección; Accidente no significará la rotura de un Objeto mientras esté siendo sometido a pruebas de rotura hidrostáticas, neumáticas, de presión de gas, o de aislamiento, o esté siendo secada;

2) Por incendio acompañado de, o siguiente a un Accidente, o por el uso de agua u otros medios para extinguir un incendio (con respecto a una máquina o aparato eléctrico, o turbina a gas), esta sección se cambiará de la siguiente manera: “por incendio al exterior de dicha máquina o aparato eléctrico o turbina a gas, acompañado o siguiente a un Accidente, o por el uso de agua u otros medios para extinguir un incendio”.

- 3) Por un Accidente causado directa o indirectamente por incendio, o por el uso de agua u otros medios para extinguir un incendio;
- 4) Por la explosión de combustión al exterior del Objeto, acompañada de, o siguiente a un Accidente;
- 5) Por Accidente causado directa o indirectamente por explosión de combustión al exterior del Objeto;
- 6) Con respecto a un caldero del tipo de recuperación química, por explosión al interior del horno o de tal caldero, o al interior de los conductos desde el horno a la atmósfera, ya sea o no que dicha explosión
 - a) se vea contribuida o agravada por un Accidente a una parte de dicho caldero, que contenga vapor o agua, o
 - b) sea causada en todo o en parte, directa o indirectamente por un Accidente a un Objeto o parte del mismo;
- 7) a) Por un Accidente causado directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, todo ello ya sea controlado o no controlado, o
 - b) Por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, todo ello ya sea controlado o no controlado, causado directa o indirectamente por, contribuya a, o se vea agravado por un Accidente;

El asegurador tampoco será responsable por ningún siniestro cubierto en todo o en parte por un contrato de seguro que tenga el Asegurado, que también cubra cualquier riesgo o peligro de reacción nuclear o de radiación nuclear.

C. No obstante cualquier disposición en contrario en la Póliza o en sus otros Anexos, el asegurador no asumirá ninguna responsabilidad según este Anexo, por ningún siniestro:

- 1) Por un Accidente causado directa o indirectamente por movimiento de tierra, incluyendo, pero no limitado a terremoto, derrumbe, desplome de lodo, asentamiento o erupción volcánica; o
- 2) Por la explosión de gases acumulados o combustible no consumido al interior de la caja de fuegos, cámara de combustión, cualquier recipiente de combustión o al interior de la tubería de calderos que conducen los gases de combustión desde allí;
- 3) Por inundación, salvo que sea seguida de un Accidente y el Asegurador entonces será responsable según este Anexo sólo por la pérdida de dicho Accidente consecuente; y
- 4) Por explosión de un Objeto que no sea:
 - a) Cualquier caldero a vapor, tubería de vapor, turbina a vapor, turbina a gas, motor a vapor, o

b) Cualquier máquina o aparato eléctrico cuando dicho siniestro es causado por la fuerza centrífuga o rotura mecánica.

D. Con respecto a un Accidente a un Objeto, la responsabilidad por siniestro a un catalizador no excederá el Valor Real en Efectivo del mismo a tiempo de ocurrir tal siniestro.

Nada de lo contenido en el presente se interpretará para variar, alterar, renunciar a, o cambiar ninguno de los términos, límites o condiciones de la Póliza; excepto como se establece anteriormente en el presente.

SECCIÓN II GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR EN TIERRA

Artículo 8 – ASEGURADO

A) Vintage Petroleum Boliviana. LTD. y cualquier otra compañía subsidiaria como fue, es o pueda ser constituida o adquirida y cualquier entidad afiliada, asociada o controlada por la cual Vintage Petroleum Boliviana LTD., tuvo, tiene o pueda tener la responsabilidad de adquirir seguro.

B) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), sus representantes titulares y empleados son incluidos como asegurados adicionales en el condicionado original de la póliza.

Todo aviso al Asegurado, sea este uno o más, será(n) efectivo(s) al enviarlo(s) por correo al Asegurado designado inmediatamente a su dirección según figura inmediatamente líneas arriba.

Artículo 9 – PÉRDIDA PAGADERA

Si hubiera una pérdida, ésta será pagadera a Vintage Petroleum Boliviana LTD. o a su orden.

Artículo 10 – VIGENCIA

De acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 11 – COBERTURA

Siempre con sujeción a las Condiciones Generales del presente, y como se establece en las Condiciones y en la(s) siguiente(s) sección(es) como pudiera contratarse en conexión con el presente; dichas secciones contratadas serán sólo las que se indican a continuación, que llevan la marca "X" adyacente a las mismas: a. /X/ Seguro para Control de Pozos (según la Sección A adjunta al presente).

b. /X/ Seguro para Re perforación/Gastos Extra (según la Sección B adjunta al presente).

c. /X/ Seguro para Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación (según la Sección C adjunta al presente).

Artículo 12 – LIMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD

USD 25.000.000.- con respecto al 100% del interés, cualquier ocurrencia con respecto a todas las coberturas según se establezca en las Condiciones y en las Condiciones Generales y en las Secciones A, B y/o C, según se contrate en conexión con el presente.

Esta Póliza otorga al Asegurado (sea uno o más) cobertura de seguro sólo hasta, pero que no exceda el Límite Simple Combinado de Responsabilidad establecido anteriormente, incluyendo costos de defensa, que será el total del límite simple combinado de responsabilidad de los Aseguradores para con el Asegurado por ocurrencia y por todas las Secciones A, B y/o C según se contrate en conexión con el presente, siempre con sujeción a la(s) retención(es) básica(s) aplicable(s).

Artículo 13 – RETENCIÓN DEL ASEGURADO

El Límite Único Combinado de Responsabilidad especificado en el Artículo 12 de estas Condiciones, será el exceso de la(s) Retención(es) del Asegurado, de:

a. USD 5.000.000 con respecto a la Sección A, B y C Combinadas

Cualquier ocurrencia, con respecto al 100% del interés, con respecto a todas las coberturas según se establezca en las Condiciones y en las Condiciones Generales y en las Secciones A, B y/o C, según se contrate en conexión con el presente.

Artículo 14 – CLÁUSULA DE REPORTE

This insurance is issued in consideration of a minimum premium and deposit according to the specific conditions and the insured must report to the insurers within 30 days after the expiration of this insurance, the status of all wells insured hereby during his term and additionally agrees to pay the premiums for the detailed rates in the present. Resulting premiums of the reports as requested, are due and payable as reports are made.

Article 15 - Insured and rates AREAS

Operational depth area rate

According to detail attached to the policy.

COVERAGE FOR ENERGY, EXPLORATION AND DEVELOPMENT (CONDITIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS)

Article 16 - Joint venture partners

You acknowledge and agrees that, subject to the provisions of article 22 of these general conditions, this insurance can cover the interests of the joint venture partners (defined as co-owners, partners or third parties who have an interest financial and insurable in the wells insured according to the present), all of which, individually and collectively will be no-operators (all hereinafter "Risk sharing partners"), and provided that the agreement that includes such Risk-sharing partners, has been executed in writing between the parties before an occurrence that gives origin to a claim for reimbursement according to the present.

Se considerará que dichos Copartícipes de Riesgo Compartido que cumplan con el anterior párrafo habrán sido designados como Asegurado adicional según el presente, sólo con respecto a pozos asegurados según el presente, y sólo por el(los) período(s) de tiempo para las operaciones con respecto a dichos pozos como estén aseguradas por el presente, tal como lo determina el Artículo 31 de estas Condiciones Generales.

Toda cobertura otorgada según el presente a los Copartícipes de Riesgo Compartido, estará limitada a aquellas operaciones en las cuales un Copartícipe de Riesgo Compartido tenga un interés común con el Asegurado designado, y estará sujeto en todo respecto a los términos, condiciones y tasas y al Límite Simple Combinado de Responsabilidad especificado en el presente.

Si el Asegurado designado no es el operador de un pozo, este seguro no cubrirá al operador sin previa aprobación de los Aseguradores.

Artículo 17 – DISPOSICIONES PARA TASAS

a. Tasas - según Declaraciones:

(1) Las Tasas para Perforación, si las hubiera, se aplicarán para el periodo: (a) durante el cual un pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o acabado, y (b) durante cualquier periodo restante de esta Póliza, si lo hubiera, durante el cual: (i) dicho pozo, si lo hubiera, se encuentre en su subsecuente condición de Producción y/o Cierre y/o Taponado y Abandonado, y (ii) el Asegurado esté contratando cobertura según el presente para sus otros pozos en Producción y/o Cierre y/o Taponados y Abandonados, si los hubiera;

(2) Las Tasas para Reacondicionamiento, si las hubiera, cubrirán el periodo durante el cual un pozo esté siendo rehabilitado y/o reacondicionado y/o reconstruido.

La Cobertura está otorgada automáticamente para workovers con un gasto final anticipado de USD 100.000.- (100%) o menos. Pozos en Workover con un gasto final anticipado de USD 100.001.- (100%) o más, a ser acordado por los Aseguradores, y

(3) Las Tasas para Producción y/o Cierre y/o Taponados y Abandonados, si las hubiera, serán anuales, pero no se aplicarán a pozos en Producción y/o Cierre y/o Taponados y Abandonados, si los hubiera, por los cuales según esta Póliza se hubiera pagado una prima según Tasas para Perforación como se establece en el Párrafo 2a (1) de estas Condiciones Generales.

b. Se acuerda y conviene que la tasa por pie se aplicará a la profundidad total de pies perforados, medida a través del hoyo desde la superficie del terreno o fondo del agua hasta el fondo del pozo.

c. La prima aplicable a la profundización de pozos y acabado múltiple se cobrará al 100% de la tasa de perforación aplicable por pie, y dicha tasa se aplicará a la profundidad final completada del pozo, medida a través del hoyo desde la superficie del terreno o fondo del agua hasta el fondo del pozo.

Artículo 18 – TASAS SEGÚN ÁREAS

Área 1

Áreas terrestres en los Estados Unidos de América y el Canadá, excluyendo:

a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Luisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, Texas RailRoad Comisión Districts 1 hasta 4 inclusive, Utah, Wyoming;

b) 60° al Norte de Latitud Norte, 24° al Sur de Latitud Norte, 140u al oeste de Longitud Oeste, y 52° al Este de Longitud Oeste; y

c) Texas RailRoad Comisión Districts 5 hasta 10 inclusive, y Oklahoma, pero sólo con respecto a pozos que tengan 10,000 pies o más de profundidad, medida a través del hoyo desde la superficie del terreno hasta el fondo del pozo.

Área 2 (Tierra)

Mundialmente, todas las áreas en tierra, excluyendo:

(a) el Área 1 como se define anteriormente; y

(b) el Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 2 (Agua)

Aguas interiores de los Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al Continente Norteamericano, cuyas aguas tengan una profundidad menor a los 10 pies en marea baja promedio, excluyendo:

(a) el Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico; y

(b) Alaska

Área 3

El Golfo de México, aguas Venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 (agua) según se define anteriormente. Área 4

Aguas mundialmente, excluyendo:

(a) Las Áreas 2 (Agua) y 3 según se define anteriormente; y

(b) el Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 5

Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Artículo 19 – EXCLUSIONES

No existirá indemnización ni responsabilidad según esta Póliza, por:

a. Ninguna multa o penalidad impuesta según las leyes de un Estado o Nación u otra entidad de Gobierno, o agencia y/o subdivisión de la misma;

b. Daños punitivos o ejemplares, incluyendo cualesquiera otros daños resultantes de la multiplicación de daños compensatorios;

c. Cualesquiera reclamos emergentes directa o indirectamente de una ocurrencia causada, en todo o en parte, por incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en el Artículo 30 de estas Condiciones Generales o por incumplimiento con cualesquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 20 de estas Condiciones Generales;

d. Pérdida, daño o gasto resultante de:

(1) guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado: (a) por un gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por otra autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por un agente de cualesquiera de dichos gobierno, poder, autoridad o fuerzas;

(2) arma(s) de guerra que empleen fisión atómica o energía radioactiva, sea en tiempo de paz o de guerra;

(3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder, o acción que tome una autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, embargo o destrucción bajo regulaciones por cuarentena o normas aduaneras, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegales; e. Reclamo causado por, resultante de, o incurrido como consecuencia de: (1) (a) La detonación de un explosivo; (b) Un arma de guerra;

Y causados por una persona que actué de manera maliciosa o por motivos políticos; o (2) Un acto con propósitos políticos o terroristas de una persona, sea o no agente de un poder soberano, y sea o no que el siniestro, daño o gasto resultante de ello sea accidental o intencionado;

f. Pérdida, daño o gasto causados por infidelidad del Asegurado o de otra persona u organización, que actúe para o en nombre del Asegurado;

g. Pérdida, daño o gasto con respecto a un pozo que esté siendo perforado, profundizado, rehabilitado, reacondicionado, acabado y/o reconstruido al inicio de este seguro, hasta la terminación final de dicha perforación, profundización, rehabilitación, reacondicionamiento, acabado y/o reconstrucción, salvo que sea específicamente acordado por los Aseguradores.

Artículo 20 – CLÁUSULA DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Será condición de este seguro que el Asegurado emplee la debida diligencia y cuidado en la conducción de todas las operaciones cubiertas según el presente, utilizando todas las prácticas de seguridad y equipo generalmente considerado prudente para dichas operaciones y en caso de presentarse una condición de riesgo con respecto a un pozo asegurado, a sus expensas el Asegurado hará todo esfuerzo razonable para impedir la ocurrencia de un siniestro asegurado según el presente.

Artículo 21 – SUBROGACIÓN

a. Contra reembolso al Asegurado según el presente, de una pérdida, daño o gasto, los Aseguradores se subrogarán todos los derechos de recupero que el Asegurado tenga contra otra persona, empresa o corporación que legal o contractualmente fuera responsable por dicha pérdida, daño o gasto que hubiera sido reembolsado por los Aseguradores.

b. Se conviene que los Aseguradores podrán presentar un reclamo, e instituir procedimientos legales contra cualesquiera partes consideradas responsables por pérdida, daño o gasto reembolsados según el presente en nombre del Asegurado, y el Asegurado proporcionará a los Aseguradores su total cooperación para la prosecución de dicho reclamo o procedimiento legal.

c. Expresamente se otorga permiso al Asegurado para renunciar a los derechos de subrogación de los Aseguradores contra una persona, empresa o corporación que, según contrato o no, esté realizando un trabajo para el Asegurado, o para la cual el Asegurado esté realizando un trabajo o

prestando servicios, siempre que dicha renuncia sea ejecutada por escrito antes de cualquier ocurrencia que dé origen a reclamos para reembolso según el presente.

d. Excepto como específicamente lo dispone o lo permite esta Póliza, el Asegurado no renunciará, relevará ni disminuirá los derechos de recuperó o de subrogación con respecto a un reclamo que, contra pago del mismo que hagan los Aseguradores, pertenecería de otro modo o devengaría para los Aseguradores, y hasta donde y hasta el alcance en que cualquier acción por el Asegurado renuncie, releve o disminuya los derechos de recuperó o de subrogación con respecto a dicho reclamo, los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad según esta Póliza.

Artículo 22 – CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL

El Límite Simple Combinado de Responsabilidad para todas las Secciones del presente, la(s) Retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad por separado establecido en cualquier anexo del presente y las tasas mencionadas en el presente, son por el 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado según el presente no llegara al 100%, el mencionado Límite Simple Combinado de Responsabilidad para todas las Secciones del presente, la(s) Retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad por separado establecido en cualquier anexo del presente y la(s) tasa(s) aplicable(s) a tal pozo, se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que tenga el interés total del Asegurado en dicho pozo asegurado según el presente con relación al 100%. En caso de una ocurrencia que dé origen a reclamo(s) recuperable(s) según el presente, de ninguna manera el Asegurador será responsable según ninguna sección del presente, o anexo del presente, por un porcentaje de interés mayor en dicho reclamo, que el porcentaje de interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, y a tiempo de que se presente dicha ocurrencia.

Artículo 23 – OTRO SEGURO

Cuando, sin considerar esta Póliza, el Asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización, en todo o en parte, por otro seguro con respecto a costos y/o gastos y/o responsabilidad por los cuales de otro modo el Asegurado hubiera tenido derecho a reembolso o indemnización por los Aseguradores según esta Póliza, no existirá contribución ni participación con respecto a dicho Asegurado por parte de los Aseguradores según esta Póliza en base a exceso, contribución, deficiencia, seguro concurrente o doble seguro, u otros, por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o parte de los mismos, por los cuales el Asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización de dicho otro seguro.

Artículo 24 – COBRANZA DE TERCEROS

Ningún siniestro será pagado por los Aseguradores hasta el alcance en que el Asegurado hubiera cobrado el mismo de terceros.

Artículo 25 – AVISO Y EVIDENCIA DE SINIESTRO

Tan pronto y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado dará a los aseguradores el aviso de dicha ocurrencia que podría dar lugar a un reclamo según el presente, estableciendo en cada caso la hora, lugar, causa y circunstancias de la misma. El Asegurado también presentará a los Aseguradores lo más pronto posible, una detallada Evidencia de Siniestro juramentada y Orden de Pago. Si así lo solicitan los Aseguradores, el Asegurado pondrá a disposición de los Aseguradores o de sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos u otros documentos que sean necesarios para determinar o justificar un reclamo.

Artículo 26 – VALOR RESIDUAL

En caso de una ocurrencia que dé lugar a un reclamo recuperable según los términos y condiciones de esta Póliza, el valor residual de un equipo y/o materiales utilizados o adquiridos por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia, tendrá efecto para beneficio de los Aseguradores en el ajuste de tal reclamo.

Artículo 27 – INSPECCIÓN DE REGISTROS

Se acuerda y conviene que:

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior a la misma, dentro del periodo de tiempo establecido para presentar acción legal contra los Aseguradores, o
- c. dentro del período de tiempo siguiente a la presentación de una acción legal contra los Aseguradores, hasta la adjudicación final de dicha acción legal, incluyendo toda apelación, si la hubiera.

Los Aseguradores tendrán el derecho de inspeccionar los registros del Asegurado, relativos a todos los aspectos de costos y gastos de cualquier naturaleza referentes a los pozos asegurados según el presente; dichos registros estarán abiertos para un representante de los Suscriptores en todo momento razonable.

Artículo 28 – DEFINICIONES

a. El término "Pozo(s) Asegurado(s)" se definirá como pozos de petróleo y/o de gas y/o de energía térmica.

(1) mientras estén siendo perforados, profundizados, rehabilitados, reacondicionados, acabados y/o reconstruidos hasta ser acabados o abandonados, como se establece en el Artículo 31 de estas Condiciones Generales;

(2) mientras estén en producción:

(3) si están Cerrados;

(4) si son taponados y abandonados; por cuenta del Asegurado y según estén incluidos en las áreas y tipos de pozos asegurados, como se establece en las Condiciones Particulares del presente.

b. El término "Ocurrencia" se definirá como un solo siniestro, desastre o contingencia, o serie de siniestros, desastres o contingencias emergentes de un mismo evento.

(1) Con respecto a huracán, todo tornado, ciclón, huracán, similares tormentas y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, emergentes de la misma alteración atmosférica dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas que se inicien durante el periodo de este seguro, se considerarán un solo evento.

(2) Cada conmoción por terremoto o erupción volcánica, salvo que esté excluida por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un solo evento según el presente; no obstante, si ocurriera más de una conmoción por terremoto o erupción volcánica dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas que se inicie durante el periodo de este seguro, se considerará que dichas conmociones por terremoto o erupciones volcánicas son un solo evento, según su significado en el presente.

c. El término "Costos de Defensa" se definirá como la investigación, ajuste, liquidación, litigio y gastos legales, primas por embargos o fianzas de apelación, e intereses anteriores y posteriores a un juicio, y excluirán todo gasto por empleados asalariados, anticipos en general, normalmente pagados por el Asegurado, y gastos de oficina del Asegurado.

Artículo 29 – GARANTÍAS

a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador o el operador conjunto en un pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, rehabilitado, reacondicionado, acabado y/o reconstruido, se colocará e instalará en la tubería de la superficie o en el cabezal del pozo válvula(s) de seguridad de fabricación standard, que estén de acuerdo con las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y usuales en la industria, y será(n) probada(s) de acuerdo con la práctica usual. Cuando el Asegurado sea no-operador en un pozo asegurado, hará todo esfuerzo para ver que el operador cumpla con las garantías establecidas en este párrafo 15a.

b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará todo esfuerzo para asegurar que él y/o sus contratistas cumplirán con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la provisión de obturadores y demás equipo para minimizar un daño o polución, y que todo equipo (incluyendo equipos de perforación y/o de reacondicionamiento) será armado y manejado por personal debidamente calificado, como lo requieren las autoridades reguladoras.

c. Asimismo se garantiza que, en caso de que un pozo se ponga fuera de control o exista otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará todo esfuerzo para controlar el pozo o para detener el escape o flujo.

d. Se acuerda y conviene que todo pozo asegurado según el presente, como se define en el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales, en el cual el Asegurado designado sea el Operador, o en los que el Asegurado designado tenga un interés de no-operador, pero sea responsable por su propio

seguro, estará asegurado según el presente por no menos que el porcentaje de interés que el Asegurado designado tenga en el mismo.

Artículo 30 – APLICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

a. Aplicación de la Cobertura:

(1) Con respecto a pozo(s) asegurados según el presente, la cobertura se aplicará cuando el Asegurado adquiera un interés en dichos(s) pozo(s), salvo que la cobertura se aplique posteriormente debido a la aplicación de cualquiera de los Párrafos (2), (3) o (4) siguientes;

(2) Con respecto a pozo(s) asegurado(s) según el presente, cuya perforación se inicie durante el periodo de esta Póliza, la cobertura se aplicará a tiempo de iniciarse su perforación; (3) Con respecto a pozo(s) en curso de ser perforados, profundizados, rehabilitados, reacondicionados, acabados y/o reconstruidos al inicio de este seguro, y que según el presente hubieran estado asegurados al inicio, de no existir la Exclusión g. (Artículo 19) de estas Condiciones Generales, la cobertura se aplicará a la terminación final de dicha perforación, profundización, rehabilitación, reacondicionamiento, acabado y/o reconstrucción;

(4) Con respecto a cualquier otro(s) pozo(s) asegurado(s) según el presente, la cobertura se aplicará al inicio de esta Póliza.

b. Terminación de la Cobertura:

(1) Con respecto a pozo(s) asegurados según el presente, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho(s) pozo(s), salvo que la cobertura termine antes debido a la aplicación de cualquiera de los párrafos (2), (3) ó (4) siguientes;

(2) Con respecto a pozo(s) que estén asegurados según el presente sólo durante su perforación, en virtud de que el Asegurado elija no contratar cobertura para pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura terminará ya sea al ser abandonados total y/o completamente, o al ser acabado(s) dicho(s) pozo(s), lo cual incluirá colocar el "Árbol de Conexiones", equipo de bombeo o equipo del cabezal del pozo, o desmantelar o retirar el equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado según contrato, cualquiera ocurra primero, excepto que, si ocurre primero que el equipo de perforación es retirado del sitio de perforación, el periodo de tiempo entre la total remoción de dicho equipo y el inicio de las operaciones de acabado no excederá los treinta (30) días para que tales operaciones de acabado estén cubiertas según el presente;

(3) Con respecto a pozo(s) asegurado(s) según el presente, que estén en curso de ser perforados, profundizados, rehabilitados, reacondicionados, acabados y/o reconstruidos a la expiración o cancelación de esta Póliza, la cobertura terminará a la terminación final de dicha perforación, profundización, rehabilitación, reacondicionamiento, acabado y/o reconstrucción, no obstante el hecho de que la mencionada terminación final pudiera ocurrir después de dicha expiración o rescisión;

(4) Con respecto a otro(s) pozo(s) asegurados según el presente, la cobertura terminará a la expiración o rescisión de esta Póliza, o (si los pozos taponados y abandonados no están asegurados según el presente) al ser total y/o completamente abandonados dicho(s) pozo(s), cualquiera ocurra primero.

Artículo 31 – DETALLE

Se adjunta al presente un Detalle de pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, en riesgo al inicio.

Artículo 32 – ACCIÓN LEGAL CONTRA LOS ASEGURADORES

Será condición de este seguro que no podrá mantenerse ningún juicio, acción legal o procedimiento para recupero de ningún reclamo según el presente en ningún juzgado o tribunal de equidad, salvo que el mismo sea iniciado: (a) en el curso de dos años y un día después del periodo de tiempo para que una causa de acción sea otorgada, o (b) si según las leyes del Estado o nación de la dirección que el Asegurado establece en el presente, dicha limitación no fuera válida, en el límite de tiempo más corto permitido por las leyes de dicho Estado o nación.

Artículo 33 – RECUPERO Y SALVATAJE

Cualquier salvataje u otro recupero, incluyendo recupero mediante procedimientos de subrogación, después de deducir los gastos incurridos, devengarán por entero para beneficio de los Aseguradores hasta que haya sido recuperada la suma pagada por los Aseguradores. Artículo

34 – EXTENSIÓN DE LA EXPIRACIÓN

Si esta Póliza expirara o fuera rescindida mientras se encuentra en progreso una ocurrencia que dé origen a un siniestro recuperable según esta Póliza, se acuerda y conviene que dicho siniestro, con sujeción a todos los demás términos y condiciones y al Límite Simple Combinado de Responsabilidad de este seguro, estará cubierto según esta Póliza como si toda pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o rescisión.

Artículo 35 – DEFENSA

No se exigirá a los Aseguradores que asuman el manejo o control de la defensa o liquidación de un reclamo presentado contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, aunque no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de un reclamo que pudiera ser recuperable en todo o en parte según esta Póliza.

No se exigirá a los Aseguradores que paguen ningún Costo de Defensa en relación con ningún reclamo hasta después de la resolución final de dicho reclamo.

Los Aseguradores no serán responsables de pagar ningún Costo de Defensa, salvo que se hubiera obtenido previo consentimiento de los Aseguradores antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

SECCIÓN A – CONTROL DE POZOS

Artículo 36 – COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, con sujeción al Límite Simple Combinado de Responsabilidad y los términos y condiciones de esta Póliza, reembolsar al Asegurado por los costos reales y/o gastos incurridos por el Asegurado: (a) en recobrar o tratar de recobrar el control de cualesquier pozo(s) asegurado(s) según el presente, que se ponga(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que se ponga fuera de control como resultado directo de que un pozo asegurado según el presente se ponga fuera de control, pero sólo dichos costos y/o gastos incurridos hasta que el(los) pozo(s) sea(n) puesto (s) bajo control, como se define en el párrafo b. del Artículo 38 siguiente y; (b) para extinguir o tratar de extinguir: (i) un incendio sobre la superficie del terreno o fondo del agua, proveniente de pozo(s) asegurados según el presente, o de cualesquier otro(s) pozo(s) que se incendien como resultado directo de que un(os) pozo(s) asegurados según el presente se pongan fuera de control, o (ii) incendio sobre la superficie del terreno o fondo del agua, que podría poner en peligro el(los) pozo(s) asegurados según el presente.

Los Pozos de Alivio estarán automáticamente cubiertos según esta Sección, con sujeción a que se dé aviso a los Aseguradores lo más pronto posible, y según tasas a ser establecidas por los Aseguradores.

Artículo 37 – DEFINICIONES

a. Pozo Fuera de Control:

Para los fines de esta Póliza, se considerará que un(os) pozo(s) está(n) fuera de control sólo cuando exista un flujo no intencionado proveniente del (de los) pozo(s), de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del terreno o el fondo del agua,

(1) flujo que de inmediato no pueda ser:

(a) detenido mediante el uso del equipo existente en el sitio y/o la válvula de seguridad, obturadores u otro equipo requerido por las Cláusulas de Debida Diligencia y Garantías del presente; o

(b) detenido incrementando el peso por volumen del fluido de perforación, o por el uso de otros materiales de acondicionamiento en el (los) pozo(s); o (c) desviado sin peligro a la producción; o

(2) flujo que la apropiada autoridad reguladora declare estar fuera de control

No obstante, y para los fines de este seguro, no se considerará que un pozo está fuera de control sólo por la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el hoyo del pozo que, en un período razonable de tiempo, pueda ser circulado o agotado mediante los controles en la superficie.

b. Pozo Puesto Bajo Control:

Para los fines de este seguro un(os) pozo(s) considerados fuera de control, de acuerdo con el párrafo a. de este Artículo, serán considerados bajo control a tiempo de que:

(1) se detenga, sea detenido o pueda ser detenido sin peligro el flujo que dio origen a un reclamo según el presente; o

(2) se reinicien o puedan reiniciarse la perforación, profundización, rehabilitación, reacondicionamiento, acabado, reconstrucción u otra(s) operación(es) similar(es) que se estén realizando en el(los) pozo(s), inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a un reclamo según el presente; o

(3) el(los) pozo(s) retorne(n) o pueda (n) retornar a la misma condición de producción, cierre u otra similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a un reclamo según el presente; o

(4) el flujo que dio origen a un reclamo según el presente sea, o pueda ser desviado sin peligro a la producción; cualquiera ocurra primero; salvo que el(los) pozo(s) continúe(n) entonces declarados fuera de control por la apropiada autoridad reguladora; en ese caso, para los fines de este seguro, se considerará que el(los) pozo(s) están bajo control cuando dicha autoridad deje de designar el(los) pozo(s) como fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos recuperables según el presente incluirán el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o empresas especializadas en control de pozos, en perforación dirigida y operaciones similares necesarias para poner el(los) pozo(s) bajo control, incluyendo costos y gastos incurridos bajo la dirección de autoridades reguladoras para poner el(los) pozo(s) bajo control, y demás gastos incluidos en el Artículo 37 de esta Sección A.

Artículo 38 – TERMINACIÓN DE GASTOS

En toda circunstancia y siempre con sujeción al Límite Simple Combinado de Responsabilidad de esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o tratar de recuperar el control de un(os) pozo(s) terminará cuando el(los) pozo(s) sea (sean) puesto(s) bajo control, como se define en el párrafo b. del Artículo 38 de esta Sección A.

Artículo 39 – EXCLUSIONES

No existirá indemnización ni responsabilidad según esta Sección por:

a. Ninguna pérdida o daño a un equipo de perforación o de producción;

b. Ninguna pérdida o daño a ningún pozo o pozos, hoyo u hoyos;

c. Ninguna pérdida, daño o gasto causado por, o emergente de demora (incluyendo demora y/o retraso en la producción) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño en la producción (incluyendo

aquella debida a pérdida de presión de un reservorio) y/o pérdida o daño a un reservorio o a la presión de un reservorio.

SECCIÓN B – GASTOS DE REPERFORACION/GASTOS EXTRA

Artículo 40 – COBERTURA

Los Aseguradores convienen, con sujeción al Límite Simple Combinado de Responsabilidad, a los términos y condiciones de esta Póliza, reembolsar al Asegurado por los costos reales y/o los gastos razonablemente incurridos para restaurar o Re perforar un pozo asegurado según el presente, o parte del mismo, que se hubiera siniestrado o de otra manera dañado como resultado de una ocurrencia que dé origen a un reclamo que sería recuperable según la Sección A de esta Póliza, si la retención del Asegurado, aplicable a la Sección A fuera cero, sujeto a las siguientes condiciones:

a. Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado por los gastos en los que se hubiera incurrido para restaurar o Re perforar un pozo, en ocasión de su salvamento; excluyendo el reembolso de remuneraciones del personal

dependiente del Asegurado, los honorarios de su perito y la parte proporcional del tercero dirimido.

b. No habrá cobertura según esta Sección B, para restauración o Re perforación de ningún pozo cuyo flujo pueda ser desviado a la producción sin peligro, incluyendo su acabado mediante un vástago de perforación dejado en el pozo asegurado según el presente, o que pueda acabarse mediante pozo(s) de alivio perforado(s) con el objeto de poner un pozo bajo control.

c. En ningún caso los Aseguradores serán responsables por los costos y/o gastos incurridos: (a) con respecto a perforación de pozos, perforación por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se puso fuera de control, como se define en el Artículo 38 de la Sección A de esta Póliza y; (b) con respecto a pozos en producción o cierre, perforación por debajo de la zona o zonas geológicas de las cuales dicho(s) pozo(s) estaba(n) en producción o tenía(n) la capacidad de producir.

d. En toda circunstancia, la responsabilidad de los Aseguradores según esta Sección B, por costos y gastos cesará: (1) si la restauración o Re perforación reales no se han iniciado en el curso de 540 días después de: (a) la fecha del accidente u ocurrencia que dio origen a la cobertura según esta Sección B, o; (b) la fecha de cancelación o de expiración de esta Póliza, cualquiera ocurra más tarde; y (2) en cualquier caso, cuando las profundidades establecidas en el párrafo anterior se hubieran alcanzado, y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable a la que existía antes de la ocurrencia que dio origen al reclamo, o hasta donde sea posible utilizando equipo y tecnología generalmente disponibles.

Artículo 41 – EXCLUSIONES

No existirá indemnización ni responsabilidad según esta Sección por:

a. Ninguna pérdida o daño a un equipo de perforación o de producción;

- b. Ninguna pérdida, daño o gasto causados por, o emergentes de demora (incluyendo demora y/o retraso en la producción) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño en la producción (incluyendo aquella debida a pérdida de presión de un reservorio) y/o siniestro o daño a un reservorio o a la presión de un reservorio;
- c. Costos y/o gastos incurridos para restaurar o Re perforar un pozo de alivio, o parte del mismo;
- d. Reclamo recuperable según esta Póliza sólo debido a la adición o aplicación de la Sección A de esta Póliza, referente al Anexo para Seguridad de Pozos;
- e. Re perforación y/o reconstrucción, o por equipo al interior del hoyo con respecto a un pozo que fue taponado y abandonado antes del siniestro o daño cubiertos según la Sección A del presente y que continuaban taponados y abandonados a tiempo de dicho siniestro o daño.

SECCIÓN C – FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

Artículo 42 – CONVENIOS DE ESTA SECCIÓN

Con sujeción al Límite Simple Combinado de Responsabilidad, a los términos y condiciones de esta Póliza, los Aseguradores convienen indemnizar al Asegurado por:

- a. Toda suma que el Asegurado, por ley o según los términos de un arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, fuera responsable de pagar por el costo de medidas de corrección y/o por daños por lesión corporal (fatales o no) y/o siniestro, daño o pérdida de uso de la propiedad causados directamente por filtración, polución o contaminación emergentes de pozos asegurados según el presente;
- b. El costo, o cualquier intento de retirar, eliminar o limpiar sustancias de filtración, polución o contaminación emanadas de pozos asegurados según el presente, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o de impedir que las sustancias lleguen a la orilla;
- c. Costos y gastos incurridos en la defensa de un reclamo o reclamos resultante(s) de filtración, polución o contaminación reales o supuestas, emergentes de pozos asegurados según el presente, incluyendo Costos de Defensa y costos y gastos de litigio adjudicado a un demandante contra el Asegurado. No obstante, la inclusión de los mencionados costos y gastos de ninguna manera extenderá el Límite Simple Combinado de Responsabilidad de los Aseguradores para todas las Secciones de esta Póliza;

Siempre que dicha filtración, polución o contaminación sean resultantes de ambos: (1) un accidente u ocurrencia que suceda durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo, establecida en el Artículo 31 de estas Condiciones Generales) y del cual se hubiera dado aviso, de acuerdo al Artículo 25 de las Condiciones Generales del presente, y (2) un accidente u ocurrencia que dé origen a un reclamo que sería recuperable según la Sección A de esta Póliza, si la retención del Asegurado, aplicable a la Sección A, fuera cero.

Artículo 43 – ASEGURADO

Sólo con respecto a esta Sección C, pero siempre con sujeción al Límite Simple Combinado de Responsabilidad para todas las Secciones de esta Póliza, la palabra amplia "Asegurado" incluirá al Asegurado designado y cualquier mandante, funcionario, director o accionista o empleado de los mismos, mientras actúen según el alcance de sus obligaciones como tales.

Artículo 44 – COSTOS Y APELACIONES

En caso de un reclamo y/o serie de reclamos emergente(s) de una ocurrencia en la que probablemente el reclamo bruto final del Asegurado excediera la retención del Asegurado, no se incurrirá en ningún costo en nombre de los Aseguradores sin previo consentimiento de los Aseguradores y si se diera dicho consentimiento, los Aseguradores considerarán tales costos como parte del reclamo final según el presente. El Asegurado no hará ninguna liquidación de siniestros por convenio sin el consentimiento de los Aseguradores cuando el reclamo bruto final del Asegurado exceda la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado elija no apelar contra una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, los Aseguradores podrán elegir proceder con tal apelación a sus expensas y costo, y serán responsables por el costo imponible y el interés inherente al mismo, pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el Límite Simple Combinado de Responsabilidad para todas las Secciones de esta Póliza.

Artículo 45 – EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad según esta Sección por:

a. Siniestro o daño a ningún equipo de perforación o de producción en el sitio de un pozo asegurado por el presente;

b. Ningún reclamo recuperable según esta Póliza sólo por causa de añadirse o adjuntarse a la Sección A de esta Póliza el Anexo para Control Subterráneo de Pozos;

c. Ningún reclamo emergente directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación:

(1) es deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o

(2) es directamente resultante de una condición que esté en violación de, o constituya falta de cumplimiento con una norma, regulación o ley gubernamental aplicable a la misma; no obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará con respecto a ninguna condición que, a tiempo de ocurrir el siniestro, esté en proceso de ser corregida por un programa o plan sancionado y aprobado por la apropiada autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre tal norma, regulación o ley, hasta el alcance en que el Asegurado dé cumplimiento a dicho programa o plan;

d. Ningún reclamo por lesión mental, angustia o colapso, salvo que los mismos sean resultantes de lesión corporal al demandante.

ANEXOS A LA SECCIÓN II

Anexo 1. SEGURIDAD DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados según el presente y con sujeción a todos los términos y condiciones y exclusiones y al Límite Simple Combinado de Responsabilidad que sea aplicable, la Sección A de esta Póliza se extiende para reembolsar al Asegurado por los costos reales y los gastos incurridos en la seguridad de pozos cuando el equipo de perforación y/o de rehabilitación y/o de producción sea directamente siniestrado o dañado por incendio; rayo; explosión; implosión; colisión con medio transportador o vehículo terrestre, marítimo o aéreo; huracán, desplome de torre o mástil; colisión o impacto de anclas, cadenas, aparejos o redes de pescar; inundación; huelgas; motines; conmoción civil o daño malicioso; pero sólo cuando, de acuerdo con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y usuales en la industria, sea necesario el reingreso al(a los) pozo(s) original(es) para continuar las operaciones o restaurar la producción en ellos, o taponar y abandonar dicho(s) pozo(s).

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y gastos incurridos en razón de este Anexo, cesarán a tiempo de que:

- (1) las operaciones o la producción puedan reiniciarse sin peligro, o
- (2) el pozo sea o pueda ser taponado y abandonado sin peligro, cualquiera ocurra primero.

Anexo 2. INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

En caso de que un pozo que hubiera sufrido una voladura (blow out), según los términos y condiciones de esta Sección, tenga que ser deliberadamente incendiado: (a) por orden del Gobierno, o (b) por el operador, debido al hecho de que no se encuentra disponible personal gubernamental, por razones de seguridad para evitar lesión corporal (incluyendo empleados) y/o daños a la propiedad de terceros, la cobertura según se otorga por el presente, no se verá perjudicada.

Anexo 3. CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. Con sujeción a las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la Póliza, se anexa el presente para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador(es) de concesión petrolera (o Copartícipe(s) de Riesgo Compartido, si fuera aplicable) para pérdida o daño físico, o gastos de salvataje de equipo de campo petrolero, incluyendo pero no limita dado a tubería de perforación, vástago de perforación, niples, barrenas y saca muestras, arrendados o alquilados por el Asegurado, o que estén bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de un pozo asegurado según la Sección A de esta Póliza.

2. La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a reclamos según este Anexo estará limitada a USD 2.500.000.- con respecto al 100% del interés, por ocurrencia, que será por separado de, y en adición al Límite Simple Combinado de Responsabilidad establecido las Condiciones Particulares.

3. El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en el punto anterior, será en exceso de la retención del Asegurado, de USD 5.000.000.- con respecto al 100% del interés, por ocurrencia, que será una retención única combinada con respecto a las Secciones A,B y C establecidas en la Póliza.

4. En caso de que se incurra en gastos de salvataje al interior del hoyo, o costos de rescate con respecto al equipo por el cual el Asegurado hubiera asumido responsabilidad y que sea siniestrado o dañado como resultado de un riesgo asegurado según este Anexo, el monto máximo recuperable por dichos gastos de salvataje o costos de rescate será el 25% del valor del equipo siniestrado o dañado en el hoyo al tiempo de ocurrir el siniestro, y que sea objeto de los esfuerzos para salvataje o rescate, siempre con sujeción al límite general de responsabilidad especificado en este Anexo.

5. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, los Aseguradores no serán responsables por reclamos con respecto a pérdida o daño a:

a. equipo que sea de propiedad del Asegurado, o en el cual el Asegurado tenga un interés financiero;

b. equipo de perforación o de rehabilitación, o cualquier componente de los mismos;

c. barrenas con punta de diamante y/o saca muestras con punta de diamante;

d. lodo, químicos, cemento, el pozo o la tubería instalada en el mismo;

equipo al interior del hoyo mientras se encuentre en el hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado sea resultante de siniestro o daño físico a dicho equipo como resultado de: (1) una ocurrencia que dé origen a un reclamo que sería recuperable según la Sección A de esta Póliza, si la retención del Asegurado, aplicable a la Sección A fuera cero, o (2) incendio, huracán o siniestro total del equipo de perforación o de rehabilitación.

6. Esta extensión no cubrirá ni será de contribución para ninguna pérdida, daño o gasto causados por, o resultantes de, demora; pérdida de uso; uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltante(s) en inventario; explosión, rotura o reventón de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión, por presión interna; daño eléctrico o desperfecto en artefactos eléctricos o cableado, resultantes de causas artificiales o naturales (salvo que sean seguidas de incendio, y en ese caso sólo por el siniestro o daño debido al incendio); defecto latente; diseño defectuoso; falla mecánica o rotura del equipo arrendado o alquilado por el Asegurado, o bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

7. Los Aseguradores no serán responsables por pérdida o daño al equipo, que exceda el justo valor real de dicho equipo a tiempo de ocurrir el siniestro, determinado con las correspondientes deducciones por depreciación, uso, desgaste y obsolescencia. Con respecto a equipo arrendado o alquilado, los Aseguradores no serán responsables por ningún monto superior que el que asuma el Asegurado según los términos del convenio de arrendamiento o de alquiler, menos cualquier descuento comercial o por volumen que permita la compañía arrendadora o alquilante. La responsabilidad de los Aseguradores tampoco excederá lo que costaría reparar o reemplazar un

equipo implicado en un siniestro recuperable según el presente, con otro equipo de similar clase y calidad.

8. Este Anexo no otorgará cobertura con respecto a ninguna operación de perforación que realice el Asegurado, o para el Asegurado por otro operador, para la cual no se hubiera ejecutado un contrato por escrito con el contratista de la perforación antes de iniciar las operaciones de perforación, o en el curso de 48 horas después de dicho inicio, incorporando todas las disposiciones y condiciones a ser efectivas con respecto a dichas operaciones de perforación. Asimismo, este Anexo no se extenderá a ningún acuerdo verbal anterior o posterior o simultáneo a la ejecución del contrato escrito para dichas operaciones y este Anexo no se extenderá a ningún convenio escrito posterior o anexo al contrato original, que no sea para profundizar un pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecte asumir responsabilidad por parte del propietario del pozo para con el equipo del contratista.

Los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad por pérdida o daño al equipo, si el contrato para perforación es negociado en base a entrega "llave en mano" o acabado.

Anexo 4. CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados según el presente y con sujeción a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en la Póliza y el Limite Simple Combinado de Responsabilidad aplicable a ellos, se anexa la Sección A de esta Póliza para cubrir reembolso al Asegurado por los costos reales y/o los gastos incurridos en recobrar o tratar de recobrar el control de un flujo no intencionado en el subsuelo, de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona en el subsuelo hasta otra zona en el subsuelo a través del hoyo de un pozo asegurado según el presente, que a menos que sea puesto bajo control, impida la continuación de cualesquiera operaciones o condición establecidos en los sub párrafos (2) ó (3) del presente Anexo.

No obstante, ningún reclamo será pagadero en razón de este Anexo, cuando dicho flujo pueda ser de inmediato:

- (a) detenido mediante la utilización del equipo en el lugar, y/o la válvula de seguridad, obturadores u otro equipo que requieran las Cláusulas de Debida Diligencia y de Garantías del presente; o
- (b) detenido incrementando el peso por el volumen del fluido de perforación, o por utilizar otros materiales de acondicionamiento en el(los) pozo(s); o
- (c) desviado sin peligro, a la producción.

Ningún reclamo será pagadero en razón de este Anexo cuando dicho fluido pueda, en un período de tiempo razonable, ser circulado o agotado mediante controles en la superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores según este Anexo, cesará a tiempo de que:

- (1) el flujo que dé origen a un reclamo pagadero en razón de este Anexo se detenga, sea detenido o pueda ser detenido sin peligro; o

(2) se reinicien o puedan reiniciarse la perforación, profundización, rehabilitación, reacondicionamiento, acabado, reconstrucción u otra(s) operación(es) similar(es) que se esté(n) realizando en el(los) pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a un reclamo según el presente; o

(3) el(los) pozo(s) retorne(n) o pueda(n) retornar a la misma condición de producción, cierre u otra condición similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a un reclamo según el presente; o

(4) el flujo que dio origen a un reclamo pagadero en razón de este Anexo sea, o pueda ser desviado a la producción sin peligro; cualquiera ocurra primero.

1. EXCLUSIONES

No existirá indemnización ni responsabilidad según este Anexo por:

(i) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o de tratar de extinguir un incendio;

(ii) Costos y/o gastos incurridos para recobrar o tratar de recobrar el control de un flujo declarado estar fuera de control por una autoridad reguladora, pero costos y/o gastos que no hubieran estado cubiertos según este Anexo, de no haber existido dicha declaración.

Anexo 5. GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados según el presente, y con sujeción a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en los mismos, y al Límite Simple Combinado de Responsabilidad aplicable a ellos, la Sección C de esta Póliza se anexa para cubrir reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (que no sean empleados del Asegurado, o los de contratistas o sub contratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (que no sea propiedad del Asegurado, o la de contratistas o sub contratistas del Asegurado), pero sólo donde y hasta el alcance en que la evacuación haya tenido lugar por orden de una autoridad local, estatal o federal de gobierno o reguladora, o servicio público de emergencia, y sólo consecuente de que un pozo se ponga fuera de control, como se define en la Sección A de esta Póliza; incendio, o escape de petróleo y/o gas, o amenaza inminente de ello, que sea resultante, o que daría por resultado un reclamo recuperable según otra Sección de este seguro, si la retención del Asegurado, aplicable a ello, fuera cero.

Los costos y gastos, si estuvieran cubiertos según el presente, por los términos y condiciones establecidos anteriormente incluirán, pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, conservación o alojamiento, y/o de manutención de las personas, animales y/o propiedad evacuadas.

1. EXCLUSIÓN

No existirá indemnización ni responsabilidad según este Anexo, por pérdida de uso de la propiedad evacuada, ni pérdida de beneficios ni ningún otro ingreso de ninguna de las personas evacuadas.

Anexo 6. RIESGO COMPARTIDO CONTINGENTE

En caso de que el Asegurado resultara legalmente responsable en un tribunal de jurisdicción competente, por un monto mayor que su proporción en el interés propietario los Aseguradores del presente acuerdan otorgar cobertura para la responsabilidad del porcentaje del interés de trabajo del Asegurado. Aún en caso de que el Asegurado resultara legalmente responsable por un porcentaje mayor que su interés propietario, la porción de Interés Parcial de las Condiciones Generales continuará aplicándose a la combinación del porcentaje de interés propietario en el trabajo que realiza el Asegurado, y el(los) porcentaje(s) adicional(es) por los cual(es) el Asegurado resulte legalmente responsable.

Los Aseguradores retendrán todos los derechos de subrogación del Asegurado contra terceros, por los cuales los Aseguradores hubieran pagado reclamos (según la extensión de cobertura otorgada por este Anexo) hasta el alcance que tengan los pagos de los Aseguradores.

Anexo 7. FARM OUT (ASIGNACIÓN)

Cualquier pozo o pozos bajo un acuerdo de Farm Out (Asignación) será cubierto por la presente por el interés del Asegurado, sujeto al periodo de tiempo como sea determinado. Si dicho(s) pozo(s) subsecuentemente se vuelven pozos productores, el interés del asegurado será cubierto al momento de que se llegue a ese riesgo, sujeto a ser reportado a los Aseguradores antes de la expiración de esta Sección, a las tasas aplicables de pozos productores.

El término “pozo o pozos bajo un acuerdo Farm Out (Asignación)” será definido como un acuerdo en el cual el asegurado ha asignado la perforación y finalización de dicho(s) pozo(s) a otro operador quien asume el riesgo total de dicho(s) pozo(s), y el asegurado asume el interés en la producción en algún periodo futuro de tiempo.

Anexo 8. REPERFORACIÓN EXTENDIDA Y COSTOS DE RESTAURACIÓN

Respecto a los pozos asegurados en virtud del presente y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones establecidas en el presente, y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección A de esta Póliza se amplía para cubrir al Asegurado por los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o Re perforar un pozo asegurado conforme al presente, o parte del mismo, que haya sufrido una pérdida o daño como consecuencia directa de una pérdida o daño físico directo al equipo de producción y/o perforación y/o workover y/o plataforma, causado por rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie terrestre o fondo del mar; choque de vehículo o transporte terrestre, marítimo o aéreo, tormenta de viento (windstorm), colapso de torre o estructura, inundación; huelgas, disturbios, Conmoción Civil o daño malicioso y en caso de estar cubierto en la Sección A, por terremoto, erupción volcánica o marejada; y respecto de los pozos marítimos únicamente, por choque o impacto de anclas, cadenas, redes de barrido o de pesca.

Anexo 9. POZOS LLAVE EN MANO

Se entiende y acuerda que esta Póliza se amplía a cubrir Pozos Llave en Mano.

A los efectos de este seguro se define como un pozo llave en mano a aquel pozo en el que el contratista de perforación acuerda perforar el pozo para el Asegurado hasta una profundidad convenida en el contrato por un precio especificado y el contratista asume todos los costos, responsabilidades y contingencias mientras el pozo esté siendo perforado hasta dicha profundidad.

La prima por un pozo llave en mano se calculará de acuerdo con el siguiente esquema

- 1) Si, bajo los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es responsable por la finalización de las operaciones, la prima a cobrar será calculada usando un cincuenta por ciento 50% de la tasa de perforación correspondiente.
- 2) Si, bajo los términos del contrato llave en mano, el Asegurado no es responsable por la finalización de las operaciones, la prima a cobrar será calculada usando un veinte por ciento (20%) de la tasa de perforación correspondiente.
- 3) Si se decidiera que un pozo llave en mano sea cerrado y abandonado antes de la etapa de terminación, la prima a ser cobrada será calculada usando un veinte por ciento (20%) de la tasa de perforación correspondiente.
- 4) Si durante el curso de las operaciones de perforación, un pozo dejara de estar bajo un contrato llave en mano y continuará bajo un contrato estándar de “profundidad en pies” o “día de trabajo” se revertirá automáticamente al 100% de la tarifa de perforación aplicable por toda la profundidad del pozo.

Las condiciones arriba mencionadas solo serán de aplicación para aquellos pozos en los que el Asegurado es el operador o tiene un interés como no operador.

Se garantiza que:

- a. el contratista de la perforación llave en mano no sea nombrado como asegurado bajo la presente Póliza.
- b. el contratista de la perforación llave en mano deberá mantener un seguro vigente, por el tiempo del contrato de perforación con el asegurado, en términos y condiciones no más amplios, y con límites no menores a aquellos declarados en la presente.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

Artículo 46 – PAGO DE LAS PRIMAS

Es obligación del Asegurado pagar la prima conforme a lo convenido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Si la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima, se presume la concesión de crédito con intereses por su importe.

Si el pago de la prima es parcial, se presume el otorgamiento de crédito con intereses por el saldo. Salvo pacto en contrario, el incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato. Suspendida la vigencia de la póliza, el Asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata.

Artículo 47 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito al Asegurador las agravaciones substanciales del riesgo debidas a hechos propios, antes de su ejecución, y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca.

Si se omite la comunicación de estos hechos, cesan en lo futuro las obligaciones del Asegurador, correspondiendo al mismo probar la agravación de riesgo. Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este punto, el Asegurador puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro los quince días siguientes.

La vigencia del seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que el Asegurador comunique su decisión de rescindir el presente contrato.

Artículo 48 – CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Toda controversia, litigio, o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, interpretación, aplicación, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje, en conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad donde se hubiera emitido la presente Póliza.

Se deja claramente establecido que el arbitraje deberá ser de hecho y en derecho, debiendo el laudo arbitral fundamentarse en el ordenamiento jurídico vigente.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

Contra el laudo dictado por el Tribunal Arbitral sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo arbitral, debe fundamentarse y basarse exclusivamente en las causales señaladas en el Artículo N° 63 de la Ley 1770 de Conciliación y Arbitraje.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV 100.000.- (Cien Mil

00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 49 – DOMICILIO

Se fija la oficina central y sucursales de la Compañía como domicilio Legal, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta póliza.

Artículo 50 – COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que haya de efectuarse entre los Aseguradores y el Asegurado en relación a este contrato, deberá hacerse por escrito mediante carta mecanografiada o certificada dirigida al domicilio de las partes que hayan registrado en la póliza.

Artículo 51 – RESCISIÓN

Este seguro podrá ser rescindido por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a los Aseguradores o por renuncia a este seguro. Este seguro puede ser rescindido por o en nombre de los Aseguradores al enviar al Asegurado o por correo registrado, certificado u otro tipo de correo de primera clase en la dirección del asegurado mostrada en este seguro, aviso escrito declarando cuándo, que no será menor a 30 días después, la rescisión será efectiva. El envío del aviso mencionado será prueba suficiente y este seguro terminará en la fecha y horas especificadas en dicho aviso.

Si la rescisión fuera por voluntad del Asegurador, éste devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido, salvo que, durante la vigencia del seguro, haya pagado al asegurado, siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, el Asegurador tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido, según la tarifa de plazos cortos adjunta.

El pago o la oferta de cualquier prima no ganada por el Asegurador, no será una condición precedente para la efectividad de la rescisión, pero dicho pago deberá ser hecho en cuanto sea posible.

Si el periodo de limitación relacionado al envío de aviso es prohibido o hecho nulo por cualquier ley contrario a la construcción del presente, dicho periodo será considerado a ser modificado a ser igual al periodo mínimo de limitación permitido por dicha ley.

TABLA DE PLAZOS CORTOS

Días del Seguro Porcentaje de un Días del Seguro Porcentaje de un En Vigencia año de Prima En Vigencia año de Prima

1	5	41-43	22	103-105	39	161-164	55
2	6	44-47	23	106-109	40	165-167	56
3-4	7	48-51	24	110-113	41	168-171	57
5-6	8	52-54	25	114-116	42	172-175.....	58
7-8	9	58-58	26	117-120	43	176-178.....	59
9-10	10	59-62(2 m) 27		121-124 (4 m) 44		179-182(6 m) 58	
11-12	11	63-65	28	125-127	45	183-187.....	61
13-14	12	66-69	29	128-131	46	188-191.....	62
15-16	13	70-73	30	132-135	47	192-196.....	63
17-18	14	74-76	31	136-138	48	197-200.....	64
19-20	15	77-80	32	139-142	49	201-205.....	65
21-22	16	81-83	33	143-146	50	206-209.....	66
23-25	17	84-87	34	147-149	51	210-214(7 m) 65	
26-29	18	88-91(3 m) 35		150-153 (5 m) 52		215-218.....	66
30-32(1m) 19		92-94	36	154-156	53	210-214(7 m) 67	
33-36	20	95-98	37	157-160	54	215-218.....	68
37-40	21	99-102	38	161-164	55	219-223	69
224-228.....	70	261-264	78	297-301.....	86	333-337 (11 m) 94	
229-232	71	265-269	79	302-305 (10 m) 87		338-342	95
233-237	72	270-273 (9 m).....	80	306-310	88	343-346	96
238-241	73	274-278	81	311-314	89	347-351	97
242-246 (8 m)...74		279-282	82	315-319	90	352-355	98
247-250	75	283-287	83	320-323	91	356-360	99
251-255	76	288-291	84	324-328	92	361-366	100
256-260	77	292-296	85	329-332	93		

Artículo 52 – OTROS SEGUROS

Este seguro no cubre cualquier pérdida o daño, que al momento de la ocurrencia de dicha pérdida o daño es asegurado por, o hubiera sido, por la existencia de este seguro, o podría ser asegurado por cualquier otra póliza o pólizas de seguro ya sean primarias o en exceso

Artículo 53 – INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Los Aseguradores estarán permitidos, pero no obligados a inspeccionar la propiedad asegurada en cualquier momento, tampoco el derecho de los Aseguradores de hacer inspecciones o el acto de hacerlas o cualquier informe de ellas, constituirá un compromiso en nombre de, o para el beneficio del Asegurado o de otros, el determinar o garantizar que dicha propiedad está segura. Los Aseguradores pueden examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y sus respectivas extensiones y dentro de los 3 años después de la terminación final de este seguro, tanto como ellos se relacionan con la materia del seguro de esta Póliza.

Artículo 54 – SALVATAJE Y RECUPEROS

Todo salvataje, recupero y pagos recuperados o recibidos posteriormente a una liquidación de siniestro según esta Póliza se aplicarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación, y las partes de la presente harán todo ajuste que sea necesario para ello.

Artículo 55 – RECLAMOS FALSOS O FRAUDULENTOS

Si el Asegurado realizara cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento con relación a montos o de otra manera, este seguro será nulo y toda reclamación en virtud a esto será suspendida.

Artículo 56 – RETICENCIA E INEXACTITUD

1. La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran inducido a no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el presente contrato.

2. Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el presente contrato. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

3. El Asegurado o beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestación del seguro, cuando:

a) Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación; b) Oculten o alteren, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionadas en los Artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio, y c) Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito. En cualquiera de estos casos, el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 57 – DISCREPANCIAS EN LA PÓLIZA

Si el Tomador o Asegurado encuentran que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, pueden pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la Póliza. Se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes al de la reclamación, el Asegurador no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Artículo 58 – PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes del presente contrato de seguro prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en el presente, será condición precedente para cualquier responsabilidad bajo esta Póliza, que:

(b) Al tener conocimiento de cualquier pérdida(s) u ocurrencia(s) que podrían originar un reclamo recuperable según el presente, el asegurado dé aviso de ello a los Aseguradores dentro de los sesenta (60) días de tener conocimiento del hecho.

(c) El Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores toda la información disponible con respecto a dicha(s) pérdidas(s) u ocurrencia(s), y deberá cooperar con los aseguradores en la designación de Ajustadores, Asesores, Inspectores u otros expertos, así como en toda negociación, ajuste y liquidación. No se hará ninguna liquidación, ni se incurrirá en ningún costo, ni se admitirá ninguna responsabilidad hasta que los aseguradores instruyan al asegurado liquidar o defender dicho reclamo, y entonces cualquier costo o gasto incurridos con el consentimiento de ellos será pagadero según el presente.

Se acuerda y conviene que se considerará que todo Ajustador, Asesor, Inspector u otros expertos designados de acuerdo con las disposiciones de esta Cláusula, actúa en nombre del asegurado, y que los honorarios, gastos, costos y todo otro desembolso incurrido en conexión con ello se compartirán a prorrata por todas las partes interesadas.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO, DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula será esencial y prevalecerá sobre cualquier cosa contenida en este seguro, que no sea consistente con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, al que contribuya, o que sea emergente de:

1 radiaciones ionizantes provenientes de, o contaminación por radioactividad proveniente de un combustible nuclear o de un desecho nuclear, o de la combustión de combustible nuclear;

2 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;

3 un arma o aparato que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o energía o materia radioactiva;

4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta Cláusula no se extiende a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares;

5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.

10/11/03 CL370

CLÁUSULA DEL INSTITUTO, DE EXCLUSIÓN DE DELITO CIBERNÉTICO

1.1 Sólo con sujeción a lo establecido en el punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, al que contribuya, o que sea emergente del uso u operación, como medio de infligir daño, de una computadora, sistema de computación, programa de informática de computación, código malicioso, virus o proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Sin embargo, si la Pólizas cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil emergente de ellas, o un acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o a una persona que actúe por un motivo político, lo establecido en el punto 1.1 no tendrá efecto para excluir pérdidas emergentes del uso de una computadora, sistema de computación o informática de computación o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de encendido de cualquier arma o proyectil.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.

CL 380 10/11/2003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS (PELIGROS) EN INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

Pérdidas emergentes directa o indirectamente de:

(i) pérdida de, alteración de, o daño a, o

(ii) reducción en la función, disponibilidad u operación de:

un sistema de computación, maquinaria (hardware), programación, informática (software), datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o que no sea de computación, sea propiedad del tenedor de la Póliza del Asegurado o no, estarán excluidos del presente, salvo que sean emergentes de uno o más de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves o de vehículos, caída de objetos, huracán, granizo, tornado, ciclón, terremoto, volcanes, tsunamis, inundación, congelamiento o peso de la nieve.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE MARGEN

Se acuerda y conviene que, con respecto a los valores y a pozos en producción, cerrados, taponados, cementados y/o temporalmente abandonados que sean adquiridos durante el período de la Póliza, o cuando se hubiera adquirido un interés mayor en los activos que ya figuran en el programa, se hará un ajuste en la prima a la expiración de este seguro, sólo si los valores y/o la profundidad neta en pies de tales pozos adquiridos incrementan los valores y/o la profundidad neta de producción en pies al inicio de este seguro en más de un diez por ciento (10%).

En caso de que los valores y/o la profundidad neta de producción en pies a la expiración del mismo excediera los valores y/o la profundidad neta de producción en pies al inicio, en más del diez por ciento (10%), el ajuste en la prima estará basado en los valores totales y/o en la profundidad adicional en pies.

Inversamente, se hará un ajuste en la prima a la expiración de este seguro si los valores y/o la profundidad neta en pies de los pozos eliminados disminuye los valores y/o la profundidad neta de producción en pies al inicio de este seguro, en más del diez por ciento (10%).

En caso de que los valores y/o la profundidad neta de producción en pies a la expiración fuera menor que los valores y/o la profundidad neta de producción en pies al inicio en más del diez por ciento (10%), el ajuste en la prima estará basado en los valores totales y/o profundidad en pies eliminada.

Todo ajuste será calculado según tasas establecidas en las Condiciones Particulares, o según convengan los Aseguradores del presente.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE PRIORIDAD DE PAGO

En consideración de la prima cobrada, se acuerda y conviene que en caso de que se presente un reclamo que afecte a más de una Sección o sub Sección de esta Póliza, el Limite de Responsabilidad se aplicará a elección del Asegurado, pero en ningún caso este Límite de Responsabilidad en general según el presente, excederá el (los) límite(s) establecidos en otras secciones de la Póliza.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA

Se entiende y acuerda que cualquier firma o corporación individual y/o sus coparticipes de riesgo compartido, para los cuales o con los cuales el asegurado esté operando en su nombre, es por el presente nombrado como asegurado adicional cuando sea requerido por un contrato escrito

Adicionalmente se entiende y acuerda que en el evento de que exista cualquier violación de los términos y condiciones de este seguro por uno del asegurado, este no afectara los derechos de otros asegurados

También se entiende y acuerda que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación en contra de cualquier persona, firma o corporación para los cuales el asegurado pueda estar operando o quien sea que está operando en nombre del asegurado, pero esta renuncia se aplicara solamente con respecto al contrato escrito específico entre el asegurado y dicha otra persona, firma o corporación, que exista antes de cualquier pérdida o daño y no será interpretado como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicha persona, firma o corporación en las cuales el asegurado no tiene un interés contractual

Los aseguradores por la presente renuncian a todos sus derechos de subrogación en contra de:

- (i) cualquier compañía subsidiaria o afiliada del(os) asegurado(s) o sus subsidiarias.
- (ii) cualquier persona, personas, corporaciones o compañías quienes por contrato escrito se asocian al asegurado como coparticipes de cualquier operación del asegurado asegurada por la presente
- (iii) cualquier parte para quien el asegurado ha entregado una liberación de responsabilidad previamente a cualquier siniestro o daños
- (iv) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y todos sus afiliados, ejecutivos, empleados, directores, asesores y emisores de pólizas. Reaseguradores también renuncian a sus derechos de subrogación con respecto a los derechos de aseguradores de cualquier compensación u opción de realizar otra demanda, con respecto a cualquier responsabilidad de cualquier parte asegurada bajo este seguro como sea requerido por un contrato escrito ejecutado antes de una pérdida

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por la presente Cláusula, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.